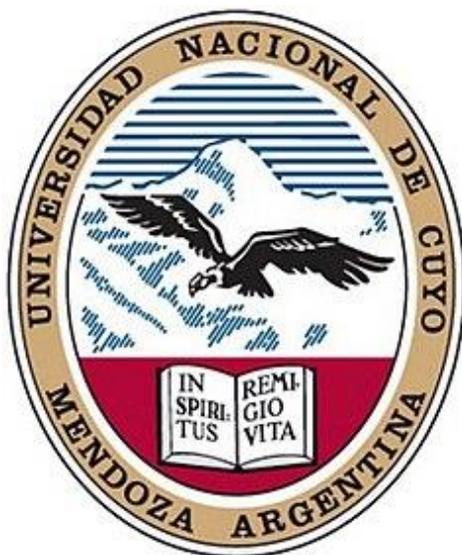


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



CARRERA CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

“Responsabilidad del auditor de Estados Contables en Argentina al 2021”

## Alumnos:

BRAVO, Julieta Laura	Registro: 29.434
CÁCERES CERINI, Nicolás	Registro: 29.437
MORCHIO GIOL, Federica	Registro: 29.571
VERGARA, Julieta Agustina	Registro: 29.676

## Director:

AMICO, Martín Germán

## ÍNDICE

ÍNDICE	2
RESUMEN TÉCNICO	4
INTRODUCCIÓN	5
AUDITORÍA	8
NORMAS DE AUDITORÍA.	10
AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES CON FINES GENERALES.	10
AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON UN MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES ESPECÍFICOS	11
AUDITORÍA DE UN SOLO ESTADO CONTABLE O DE UN ELEMENTO, CUENTA O PARTIDA ESPECÍFICOS DE UN ESTADO CONTABLE.	11
AUDITOR DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS	12
NORMAS DE REVISIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS.	13
NORMAS SOBRE OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO	14
OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL	14
EL EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA.	14
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS.	14
NORMAS SOBRE CERTIFICACIONES.	15
NORMAS SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS.	16
ENCARGO PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ACORDADOS.	16
ENCARGOS DE COMPILACIÓN	16
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS. INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO III.	17
RESPONSABILIDAD PENAL	18
CÓDIGO PENAL (Ley 11.179)	19
LEY PENAL TRIBUTARIA (LEY 27.430 Y MODIFICACIONES)	26
LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LEY 25.246)	28
RESOLUCIÓN 65/2011 (UIF)	37
RESPONSABILIDAD CIVIL	40
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	42
ÉTICA PROFESIONAL	43
SECRETO PROFESIONAL	48

INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	49
INDEPENDENCIA	50
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA	54
CASOS REALES	56
CONCLUSIÓN	57
ANEXO A - INSTRUCTIVO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS/ FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ROS/RFT)	58
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE SE DEBE PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN FRENTE A LA UIF:	60
<b>Persona Humana:</b>	60
<b>Persona jurídica:</b>	61
ANEXO C – CASO ENRON	63
ANEXO D – CASO PARMALAT	65
ANEXO E – CASO WIRECARD, ERNST & YOUNG	68
BIBLIOGRAFÍA	69

## RESUMEN TÉCNICO

La responsabilidad del auditor de estados contables en Argentina hasta el 2021 implica una serie de obligaciones que en caso de incumplimiento afectaría su buen nombre y el de la profesión. A su vez, esto conlleva una serie de sanciones que se mencionan a lo largo del trabajo perjudicándolo, no solo económicamente sino que incluso podría hasta llegar a perder su libertad. Es por esto que es de gran interés para el profesional conocer debidamente antes de ejecutar su tarea.

Lo que se busca en el presente trabajo es proporcionar a los lectores un conocimiento al respecto en cuanto a la actuación profesional, técnica y ética, aclarando que hacer una auditoría no es firmar los estados contables, sino que es emitir una opinión sobre la razonabilidad de los mismos, considerando las consecuencias de su mala actuación.

Al momento de protegerse de falsas acusaciones o desprenderse de causas ajenas, el contador debe llevar papeles de trabajo claros, precisos, completos, concisos, de modo tal que quede demostrado que el mismo actuó con la diligencia acorde a la tarea realizada.

Como se plantea a lo largo del trabajo, esto no es solo una cuestión teórica ya que en la realidad existen diversos casos en los que la responsabilidad del auditor se ha visto involucrado.

Para la realización de este trabajo hemos profundizado lo estudiado a lo largo del cursado de la materia "Auditoría" consultando la bibliografía mencionada.

Palabras claves: auditoría, estados contables, responsabilidad civil, responsabilidad profesional, responsabilidad penal.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente en el ámbito en el cual se desarrollan los diversos negocios, constituye un elemento trascendental la información contable que se produce, desde la importancia de la misma para la toma de decisiones por parte de la misma organización, así como también para los terceros que toman decisiones en base a dicha información.

Es necesario aclarar que para poder cumplir con todas estas funciones y ser de utilidad, la información debe ser verídica y confiable, lo que implica que la misma debe haber sido controlada previamente. Pero al ser imposible que cada uno de los terceros relacionados pueda ejercer controles particulares sobre la información producida, es que surge con vital importancia la validación por parte de un tercero independiente, objetivo e imparcial, que no haya sido partícipe de la elaboración de la misma, lo que garantizará de alguna forma que no está manipulada a conveniencia de quienes la han realizado.

Como ya se mencionó, para estos fines adquiere vital importancia la figura del auditor externo, que será quien realizará esta tarea, es decir, la persona encargada de validar los datos que se encuentran dentro de la misma y que otorgará la confiabilidad que los terceros interesados necesitan para poder valerse de dicha información.

Este Auditor lo que hace es proporcionarle un grado de seguridad razonable a la información contable, para así aumentar la confiabilidad de los terceros sobre dicha información, y que estos puedan tomar las mejores decisiones posibles. Para esto el Auditor compara el objeto de examen (información contable) con distintos requerimientos de normas contables (sensores) de tal forma que pueda valerse de elementos de juicio válidos y suficientes que le proporcionen la seguridad necesaria para poder emitir una opinión, o en algunas ocasiones, absteniéndose de opinar.

El presente trabajo tratará sobre las tareas que tiene encomendadas el profesional, la limitación a la que se encuentra sometida su revisión, la responsabilidad que tiene dicho profesional, tanto en el ámbito civil, profesional, penal, penal tributaria y sus principales tareas frente a la UIF.

A los fines de este trabajo, la responsabilidad se define según la Real Academia Española como capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Es por esto que hemos decidido que este trabajo tiene gran importancia dentro del ámbito de actuación de los contadores. Abordaremos el tema desde la óptica de las distintas normativas que regulan dicha actuación y cómo debe ser el actuar del profesional frente a distintas situaciones que pueden presentarse dentro de la cotidianidad de la auditoría de estados contables.

#### Cuadro N°1: Tipos de Responsabilidad

	<p>Responsabilidad Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Ley 11.179 - Código Penal.</li> <li>•Ley 27.430 - Código Penal Tributario.</li> <li>•Ley 25.246 - Ley de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.</li> </ul>
	<p>Responsabilidad Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la República Argentina.</li> </ul>
	<p>Responsabilidad Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. 204/00 FACPCE - Código de Ética Unificado.</li> </ul>

A continuación, se pasará a explicar cómo se encuentra estructurado el trabajo para una exposición clara y ordenada del tema a abordar:

1°: Responsabilidad Penal.

2°: Responsabilidad Civil.

3º: Responsabilidad Profesional.

Anexo A: Instructivo para reportar operaciones sospechosas.

Anexo B: Caso Enron.

Anexo C: Caso Parmalat.

Anexo D: Caso Wirecard, Ernst & Young.

## AUDITORÍA

William Thomas Porter y John C. Burton definen la Auditoría como “el examen de la información por una tercera persona distinta de quien la preparó y del usuario, con la intención de establecer su veracidad; y el dar a conocer los resultados de este examen.

Por otro lado, la guía Internacional de Auditoría No. 3 [IFAC, 1983] Principios básicos que Rigen una Auditoría, establece en los párrafos 2-4: Una Auditoría es el examen independiente de la información de cualquier entidad, ya sea lucrativa o no, no importando su tamaño o forma legal, cuando tal examen se lleva a cabo con objeto de expresar una opinión sobre dicha información... El cumplimiento de los principios básicos requiere la aplicación de procedimientos de auditoría y pronunciamientos sobre dictamen, adecuados a las circunstancias particulares.

Como el presente trabajo busca analizar desde un punto de vista teórico-práctico la responsabilidad que involucra el Contador Público Nacional en los trabajos de Auditoría de Estados Contables, es relevante comenzar hablando un poco acerca de qué trata este tipo de encargo y contraponerse a otros trabajos que puede desarrollar el profesional.

Dentro de la RT 37: Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados encontramos los distintos encargos, tendremos la distinción entre el trabajo que se realice sobre Estados Contables con fines generales, de aquel que se realice sobre Estados Contables con fines específicos. Por otro lado, también conoceremos sobre la auditoría de un solo estado contable, cuenta o partida específica de un estado contable. Y por último la auditoría sobre estados contables resumidos.

Dentro de la norma también encontramos la revisión de estados contables de períodos intermedios, teniendo en cuenta que un periodo intermedio es aquel que tiene fecha de inicio y fecha de fin menor a 12 meses, pero dentro del ejercicio contable.

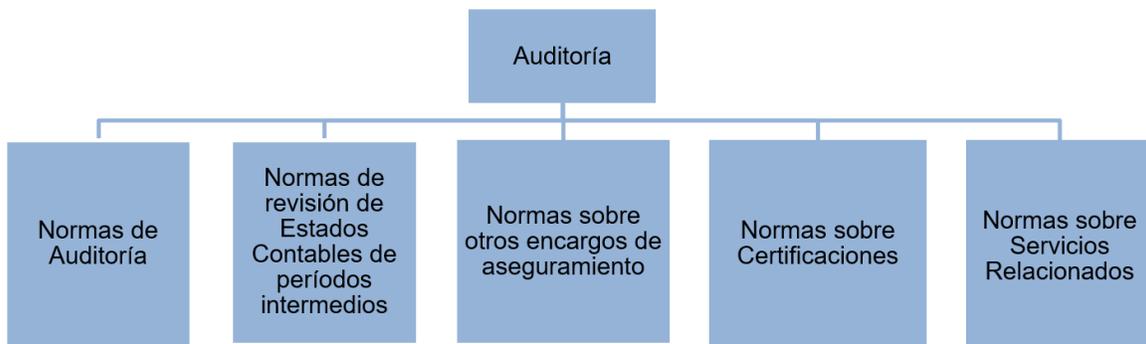
A diferencia de las distintas Auditorías mencionadas y de la revisión de estados contables, tenemos los llamados otros encargos de aseguramiento. El objetivo principal es aumentar la confianza sobre la información bajo análisis, pero el contador no podrá utilizar expresiones que induzcan a los usuarios a entender que lo que se realizó fue una auditoría una revisión.

Otro servicio son las Certificaciones en donde, a diferencia de una auditoría, no se puede trabajar sobre bases muestrales, es decir, se tiene que examinar toda la información bajo análisis.

Y por último encontramos otros servicios relacionados, en donde el contador no proporciona ningún tipo de aseguramiento sobre su trabajo.

Para documentar todo el proceso llevado a cabo por el auditor, es muy importante la adecuada confección de los papeles de trabajo, en los que el auditor podrá respaldar la debida diligencia sobre futuros inconvenientes que pudieran surgir. Esto significa que deben cumplir con los atributos de la información, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: integridad, claridad y, pertinencia.

Cudro N°2: Normas de Auditoría (RT 37)



## **NORMAS DE AUDITORÍA.**

### **AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES CON FINES GENERALES.**

La opinión del contador dependerá del marco de información bajo la cual se preparan los estados contables y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Podemos diferenciar las siguientes categorías:

1. Marco de información prescripto por normas contables profesionales, es decir, opinar sobre la razonabilidad de los Estados Contables.
2. Marco de información prescripto por disposiciones legales o reglamentarios, exigiendo al cliente la preparación de los Estados Contables con normas distintas a las normas contables. Cuando se presentan estados bajo este marco, se requiere que el profesional coloque la frase “presentación razonable en todos los aspectos significativos”.

El profesional debe seguir una serie de pasos para poder emitir una opinión, sea esta limpia o modificada, o abstenerse de hacerlo. Estos son:

1. Obtener un conocimiento adecuado del ente, sus operaciones, sistemas, control interno, normas legales, y condiciones económicas.
2. Identificar el objeto de examen
3. Evaluar la significatividad de lo que se va a evaluar.
4. Planificar teniendo en cuenta la finalidad, el informe a emitir y las características del ente.
5. Reunir elementos de juicio válidos y suficientes a través de procedimientos de auditoría.
6. Obtener elementos de juicio válidos y suficientes sobre la hipótesis de empresa en marcha.
7. Emitir el informe teniendo en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales.

## AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON UN MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES ESPECÍFICOS

Estos informes tienen como objetivo, satisfacer las necesidades de determinados usuarios de los Estados Contables emitidos con un marco de información con fines específicos. Los mismos pueden darse dentro de un marco de presentación razonable o de cumplimiento.

Para realizar esto, el contador deberá conocer:

1. La finalidad de los estados contables
2. Los usuarios
3. Medidas tomadas por la dirección para determinar que el marco de información es aceptable.
4. Cuando los Estados Contables sean preparados teniendo en cuenta las disposiciones de un contrato, el contador deberá evaluar cualquier interpretación significativa que el ente haya realizado para la preparación de los mismos

En estos casos el auditor deberá incluir un párrafo de énfasis que sirve para advertir que los estados contables se han preparado teniendo en cuenta un marco de información con fines específicos, de modo que no puedan ser adecuados para otros fines. Además, podría determinar que el mismo sea de uso exclusivo para ciertos usuarios.

## AUDITORÍA DE UN SOLO ESTADO CONTABLE O DE UN ELEMENTO, CUENTA O PARTIDA ESPECÍFICOS DE UN ESTADO CONTABLE.

Este tipo de encargo puede ser llevado a cabo aplicando las normas de la sección A, mencionada anteriormente.

En caso de que el contador aceptara un encargo en el cual deba emitir un informe sobre más de un elemento, podrá emitir una opinión por separado para cada encargo.

## AUDITOR DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS

Con estos encargos nos referimos a información contable histórica derivada de los estados contables, pero que contiene menos detalle que los estados en sí. El profesional podrá aceptar este tipo de auditoría solamente cuando también haya sido contratado para realizar la auditoría de los estados contables completos, debido a que la información que utilizará para su análisis deriva de ellos.

Dentro de las tareas que debería realizar el profesional encontramos:

1. Evaluar si los estados contables resumidos revelan adecuadamente los criterios aplicados
2. Comparar los estados contables resumidos con los completos auditados para determinar si concuerdan.
3. Evaluar si han sido preparados de conformidad con las normas contables
4. Evaluar que contengan la información necesaria, para que no induzcan a errores circunstanciales.
5. Evaluar si los estados contables completos están disponibles, sin excesiva dificultad.

## **NORMAS DE REVISIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS**

### **INTERMEDIOS.**

Para realizar la revisión de períodos intermedios, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes acerca de la información, pero de un menor alcance al que necesitaría para emitir una opinión de auditoría.

Este tipo de revisión no exige prueba de las registraciones contables mediante inspección, observación o confirmación.

Como en toda labor de auditoría, el profesional deberá evaluar que los elementos de juicio sean válidos y suficientes. Para hacerlo deberá:

1. Considerar la naturaleza y la forma en que se obtuvieron
2. Considerar la importancia de lo revisado en su relación con el conjunto.
3. Valorar si los riesgos de incorrecciones materiales han sido reducidos a un nivel aceptablemente bajo.

Cabe aclarar que, el Auditor deberá explicitar que su informe tiene menor alcance que una auditoría realizada bajo las normas de auditoría vigentes y, que por ello, su conclusión no tendrá carácter de “opinión de auditoría”.

## **NORMAS SOBRE OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO**

### **OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL**

El objetivo de este tipo de encargos es expresar una conclusión para incrementar el grado de confianza de los usuarios del informe.

De acuerdo a cómo se obtenga la información, el encargo puede ser clasificado en: un encargo basado en una afirmación o, un encargo de un informe directo. A su vez, en función del nivel de aseguramiento que provea puede clasificarse en: razonable o limitado. La diferencia entre estos últimos, se da en que el encargo de aseguramiento limitado tiene un riesgo mayor, debido a la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos.

Para la emisión del informe, el contador debe evitar el uso de expresiones tales como auditoría, o revisión.

### **EL EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA.**

Este tipo de encargo busca la emisión de un informe con información preparada sobre la base de supuestos acerca de hechos futuros y posibles de acción de la dirección. Por este motivo, puede presentarse bajo la forma de pronóstico o proyección

### **INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS.**

El contador tiene como objetivo, emitir un informe sobre controles vigentes en una organización de servicios presumiendo que los mismos son relevantes para el control interno. Estos informes, están destinados a las organizaciones usuarias de esos servicios y sus auditores.

En estos casos, la opinión debe ser expresada en forma positiva, con base en criterios idóneos.

**NORMAS SOBRE CERTIFICACIONES.**

Esta certificación incluye que los estados contables se encuentran transcritos en libros rubricados.

Las certificaciones tienen como objetivo a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, mediante la constatación con los registros contables, comprobantes y demás información respaldatoria. En estos casos las manifestaciones del contador no representan un juicio técnico acerca de lo que certifica.

Cabe destacar que el contador no puede trabajar sobre bases selectivas, debe examinar la totalidad de los casos. Tampoco puede utilizar las expresiones: auditoría o revisión.

## **NORMAS SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS.**

### **ENCARGO PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ACORDADOS.**

El objetivo de este encargo es llevar a cabo procedimientos que en su naturaleza son de auditoría, previamente convenidos entre el contador, el ente y terceros, así como también presentar un informe que contenga los hallazgos derivados del trabajo.

El contador solo realiza un informe con los hallazgos de los procedimientos aplicados, pero no emite ninguna seguridad al respecto. Esto permite que los usuarios saquen sus propias conclusiones.

Por lo mencionado anteriormente, el auditor deberá detallar que no realizó una auditoría ni una revisión y que, por lo tanto, no garantiza seguridad respecto de la información objeto de análisis.

### **ENCARGOS DE COMPILACIÓN**

Cuando se emiten este tipo de encargos, el propósito del cliente es que el contador utilice sus conocimientos en materia de contabilidad y auditoría con el fin de reunir, clasificar y resumir la información contable.

En base a la información detallada, se procede a resumir y transformar la misma en información concisa, manejable y comprensible. Estos tipos de encargos pueden requerir la elaboración de estados contables, o la recopilación de otra información contable y no contable, no permitiendo expresar ningún tipo de seguridad sobre la misma.

## OTROS SERVICIOS RELACIONADOS. INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO III.

Este tipo de informes especiales nunca brindan seguridad, lo que hace el auditor es dar una manifestación que no tiene como propósito incrementar el grado de aseguramiento de los presuntos usuarios de la información.

Generalmente, suelen ser encargos destinados a cumplir con requerimientos de organismos de control formulados directamente al contador o a su comitente.

## **RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad penal es considerada una consecuencia que surge de la comisión de un hecho antijurídico por un sujeto imputable. Este hecho se debe encontrar tipificado en una ley y ser susceptible de ser sancionado. Esto es así porque en el derecho penal no es posible la aplicación analógica, sino que es de aplicación restrictiva, es decir, que este derecho sólo se aplica a lo que está expresamente previsto en distintas fuentes del derecho.

En el caso de la Argentina se encuentra tipificada en el Código Penal, Ley 11.179; Código Penal Tributario, Ley 2.730, y en la Ley de Lavado de Activo y Prevención al terrorismo, Ley 25.246.

Otro punto a tener en cuenta en los procesos penales es que se aplica el principio de “in dubio pro reo” o dicho de otra manera, principio de inocencia, lo que implica que ante caso de duda se beneficia al acusado.

Adentrándonos un poco más en esta responsabilidad, vamos a ver dentro de cada norma dónde quedaría encuadrado el profesional en su función de auditor externo de Estados Contables.

## **CÓDIGO PENAL (Ley 11.179)**

Para empezar haremos un breve resumen de los artículos del Código Penal de la República Argentina (Ley 11.179) relacionados con la investigación. Este Código será de aplicación a delitos cometidos en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción; y por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados o autoridades argentinas, o en desempeño de sus cargos (Artículo 1°).

Dentro de las sanciones que se encuentran previstas en la ley encontramos:

- a) Reclusión, “encierro o prisión voluntaria o forzada”.
- b) Prisión, “pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto”.
- c) Multa; “sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero”.
- d) Inhabilitación, “pena o castigo que priva de algunos derechos”.

El artículo 62 del Código se habla de la prescripción de la acción penal, siendo el tiempo fijado para estas:

*1° A los 15 años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;*

*2° Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de los 12 años ni bajar de 2 años;*

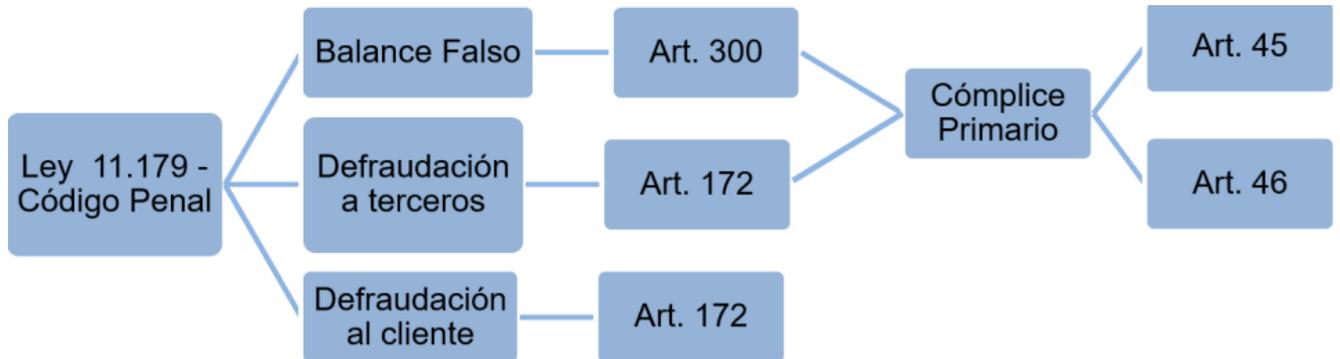
*3° A los 5 años cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;*

*4° Al año cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;*

*5° A los 2 años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.*

## RESPECTO DEL AUDITOR

Cuadro N°3: Responsabilidad Penal



En el desarrollo de su encargo, el auditor podría verse involucrado en los siguientes delitos:

### **Balance Falso**

Artículo 300 - *Serán reprimidos con prisión de 6 meses a 2 años:*

1º. *El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.*

2º. *El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.*

El acto punible es la publicación, certificación y la autorización del inventario, balance, cuentas, actas o memorias, siempre y cuando sean falsos o incompletos. Dicha falsedad o reticencia se refieren a hechos que puedan incidir en las decisiones que se toman en base a ellos y que modifiquen la situación económica de la empresa.

Se entiende por falso aquello que contiene o utiliza datos no verdaderos. Por otro lado, se entiende por incompleto cuando siendo verdadero, es parcial, ocultándose alguna circunstancia.

Si bien la figura del auditor no está expresamente tipificada en este artículo, quedaría vinculado al delito mencionado en el 2º inciso, en el caso que fuera síndico y auditor a la vez, pero le cabría responsabilidad por ser síndico y no por ser auditor.

El Código Penal legisla sobre balance falso y no sobre dictamen falso que es donde quedaría encuadrado el auditor.

Es un delito doloso, ya que el artículo hace referencia a quienes “a sabiendas” publicaren, certificaren y autorizaren.

- Cómplice Primario

*ARTÍCULO 45 - Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.*

*ARTÍCULO 46 - Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de 15 a 20 años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de 10 a 15 años.*

El Auditor podría ser incriminado como cómplice primario en los casos de pequeñas empresas donde, además de auditarlos, prepare los Estados Contables que resulten falsos usando sus conocimientos técnicos, y que el Juez competente en la causa entienda que ha

prestado al/los autor/es del delito un auxilio o cooperación sin los cuales el delito no podría cometerse.

Se considerará sujeto activo, ya que al ser un delito común no requiere calidad especial del autor.

En el caso mencionado la acción típica es la defraudación, según la Real Academia Española, se entiende por ello a privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias de lo que le toca de derecho. La defraudación debe ser pecuniariamente perjudicial y se entiende por esto al beneficio patrimonial que obtiene el autor.

### **Defraudación**

*ARTÍCULO 172 - Será reprimido con prisión de 1 mes a 6 años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienestar, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.*

Cuando en el Artículo se habla de ardid, nos referimos al medio empleado hábil para el logro de algún intento; por otro lado, al engaño se lo entiende como la falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre; como consecuencia de esto el tercero produce un error en la víctima.

La ley enumera los siguientes casos

a. Nombre supuesto: se utiliza para defraudar a terceros, contribuyendo a desfigurar, en determinados casos, el delito de estafa.

- b. Calidad simulada: consiste en que el autor se atribuya falsamente una condición que no posee, con el objeto de inducir a error a la víctima y así poder concretar la estafa.
- c. Falsos títulos: consiste en usar, entre otras cosas, títulos que no son los verdaderos, o están maliciosamente alterados. También delinque quien ejerce una profesión aduciendo un título académico del cual carece.
- d. Influencia mentida: consiste en que el autor promete utilizar una vinculación o influencia que no tiene, para obtener algo de la víctima.
- e. Abuso de confianza: abuso de alguna cosa o ejercicio de algún derecho en forma contraria a su naturaleza y con una finalidad distinta de la que es lícito perseguir: abuso del poder, abuso del uniforme.
- f. Apariencia de bienestar, crédito, comisión, empresa o negociación

Existen dos casos de defraudación por los que se podría responsabilizar al auditor, uno de ellos es hacia el cliente y el otro cuando afecta a terceros. En el primer caso, se podría producir por ejemplo una simulación del trabajo en la cual el auditor no realice debidamente su encargo cobrando así sus honorarios y ejerciéndole un perjuicio sobre el que lo contrató, en esta situación al auditor se lo considerara autor del delito. En el segundo caso quien es autor del delito es el cliente y al profesional se lo considera cómplice, por ejemplo, el cliente va a solicitar un préstamo al banco con los Estados Contables auditados por el profesional, los cuales dan a entender que es solvente y así el mismo recibe un préstamo, el cual no podrá devolver perjudicando al banco (tercero).

Artículo 174. – *Sufrirá prisión de 2 a 6 años:*

*1º El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiara o*

*destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;*

*2º El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;*

*3º El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;*

*4º El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;*

*5º El que cometiere fraude en perjuicio de alguna Administración pública.*

*En los casos de los dos números precedentes, el culpable, si fuere empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.*

Dentro de este artículo se tipifican delitos agravados o calificados porque el daño que se puede causar es de tal magnitud que merecen una pena mayor.

La parte que le incumbe al Auditor de Estados Contables, se encuentra el inciso 5, donde el mismo quedaría encuadrado en calidad de cómplice o coautor. Decimos que es cómplice, por ejemplo, en el caso de que el cliente le solicite una auditoría respecto de unos Estados Contables para participar de una licitación pública, y los mismos no sean razonables, y el auditor, a sabiendas de esta falta, emita su informe sin observaciones (Limpio).

Por otro lado cuando mencionamos que puede actuar como coautor nos referimos al caso en que el cliente sea una PyME y el profesional además de hacer la auditoría de los Estados

Contables, se hace cargo de la teneduría de libros y no ejecute su tarea de acuerdo a las normas contables y profesionales.

## LEY PENAL TRIBUTARIA (LEY 27.430 Y MODIFICACIONES)

En el año 1996 fue sancionada la Ley Penal Tributaria (N° 24.769) que fue sufriendo modificaciones y posteriormente en el año 2017 la Ley 27.430, dentro de sus modificaciones a leyes impositivas, deroga la mencionada Ley 24.769 incorporándola en su Título IX, llamado régimen penal tributario en su artículo 279.

Esta norma puede vincularse con el auditor debido a que dentro de uno de los informes que se pueden emitir dentro de la RT 37, denominada auditoría de un solo Estado Contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un Estado Contable, un ejemplo de esto sería cuando se realiza una auditoría específicamente sobre las cuentas de ventas, las cuales están alteradas, siendo la finalidad de la misma la posterior presentación de un reintegro de saldo IVA.

Cuadro N°4: Responsabilidad Penal Tributaria



ARTÍCULO 15. - *El que a sabiendas:*

- a) *Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.*

(...)

El auditor queda encuadrado en este artículo principalmente en el inc. a, ya que a través de su informe dictamina y, opina sobre los estados contables habiendo cumplido con la diligencia correspondiente al momento de realizar la tarea.

## **LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (LEY 25.246)**

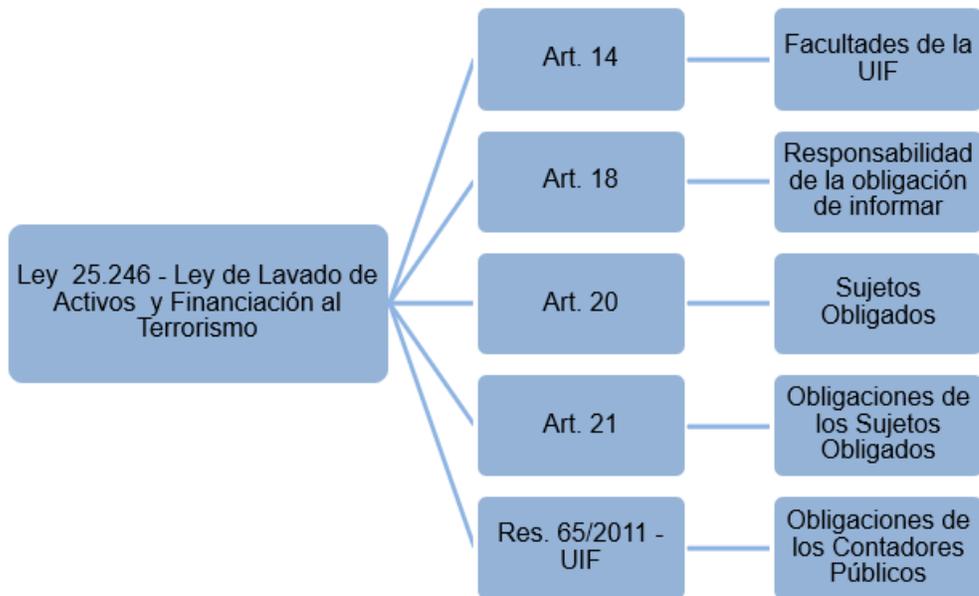
Podemos definir al lavado de Activos como: *“el proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Los describe como un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar a esos fondos apariencia de haber sido obtenido legalmente”*. (Argentina.gob.ar., 2018)

Para hacer frente a tales actividades, el Grupo de Acción Financiera Internacional (de ahora en adelante: G.A.F.I.) ha establecido una política básica para ser aplicada por los miembros, que apoyará su reglamento, y este es el principio “conozca a su cliente”. Bajo este marco, emite la recomendación 10 (Debida diligencia del cliente), que incluye la formación de un perfil del cliente, que se definirá en base a ciertos documentos que deben solicitarse al mismo.

Las personas físicas deberán proporcionar una declaración jurada de persona expuesta políticamente, entendiendo como tal a toda persona física que se encuentra en una posición que puede ser utilizada potencialmente para el lavado de fondos de origen delictivo y financiación del terrorismo, también deben verificar que el cliente no se encuentre en los listados y organizaciones terroristas.

Según el perfil establecido para cada cliente, este será el nivel de riesgo de que el mismo pueda ser susceptible en relación a las actividades de blanqueo de capitales y las medidas y controles relacionados que deban implantarse.

Cuadro N°5: Lavado de Activos



ARTÍCULO 14. — *La Unidad de Información Financiera (UIF) estará facultada para:*

*1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.*

*En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa (ROS) los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.*

*(...)*

En relación con lo citado anteriormente, es importante comentar el párrafo a continuación del inc. 1., ya que es ahí donde se habla sobre la importancia del contador en cuanto a su deber de información, dejando claramente explicado, que no podrán oponer como causal para no informar, el secreto profesional, es decir, que de cualquier manera, frente a la obligación de reportar este tipo de operaciones, el auditor, no tiene ninguna forma de oponerse a este requisito.

*ARTÍCULO 18. — El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.*

Tal como se detalla en este artículo, cabe aclarar, que no le caerá responsabilidad alguna al auditor, que de buena fe informe operaciones detectadas como “sospechosas” y que luego, mediante el estudio de las mismas, se compruebe que no lo son y se trata de operaciones dentro del marco legal.

*Artículo 20: Están obligados a informar a la UIF, en los términos del artículo 21 de la presente ley:*

Cuadro N°6: Sujetos obligados

Sujetos Obligados (Art. 20)	Entidades financieras y cambiarias.
	Remesadoras de Fondos.
	Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar.
	Agentes y sociedades de Bolsa, Sector Valores.
	Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas.

Inspección General de Justicia.
Registro de la Propiedad Inmueble.
Registro Automotor y los Registros Prendarios.
Registro de Embarcaciones.
Registro de Aeronaves.
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, etc.
Sector Seguros.
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito.
Empresas Transportadoras de Caudales.
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales.
Escribanos Públicos.
Sociedades de Capitalización y Ahorro (Art. 9 de la ley 22.315).
Despachantes de Aduana.
Banco Central de la República Argentina (BCRA).
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
Superintendencia de Seguros de la Nación.
Comisión Nacional de Valores (CNV).
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES).
<b>Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.</b>
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes inmobiliarios.
Asociaciones mutuales y cooperativas.
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios de fideicomisos
Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles,

	Camiones, Motos, etc.
	Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.
	Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinos.
	Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol).

Determina un tema fundamental a tener en cuenta para nosotros como Contadores Públicos, ya que nos encontramos expresamente enumerados, en el inciso xvii, donde se habla de la obligación de informar por parte de los sujetos matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Es decir, que todos los sujetos incluidos en este Artículo se verán obligados a reportar una operación sospechosa, remitiéndose implícitamente a la recomendación 20 del G.A.F.I. (Reporte de operaciones sospechosas). Pero cabe aclarar que debido a distintas modificaciones que se fueron produciendo, actualmente sólo están obligados de informar los Contadores Públicos matriculados cuando se desempeñen como Auditores de EECC o como Síndicos Societarios siguiendo las normas profesionales RT37 y RT15 respectivamente.

**ARTÍCULO 21.** — *Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:*

*a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.*

*Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.*

*Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;*

*b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.*

*La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;*

*c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.*

Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán

compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos.

ARTÍCULO 21 bis. — *Son considerados clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.*

*1. Respecto de sus clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:*

*a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la Unidad de Información Financiera y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido.*

*La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo asociado a éstos y su operatoria.*

*En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control.*

*Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales*

*razonables y proporcionadas, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.*

*A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones.*

*En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.*

*Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad.*

*En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo.*

*Cuando se tratare de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria;*

*b) Determinar el origen y licitud de los fondos;*

*c) Conservar la información recabada respecto de sus clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de cinco (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la Unidad de Información Financiera y/o de las autoridades competentes cuando éstas lo requieran;*

*d) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada;*

*e) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.*

*2. Asimismo, los sujetos obligados deberán:*

- a) *Registrarse ante la Unidad de Información Financiera;*
- b) *Documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo;*
- c) *Designar oficiales de cumplimiento, que serán responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad.*

*En el caso que el sujeto obligado fuere una persona humana, será considerado éste con tal carácter.*

La UIF emite una resolución para cada uno de los sujetos obligados incluidos en el Art 20 de la Ley 25.246, con la cual pueden llevar adelante sus tareas tendientes a descubrir operaciones sospechosas. Por lo que cada entidad deberá ajustar sus tareas, mínimamente a lo que quede indicado en la resolución pertinente al tipo de actividad realiza la organización. La que le corresponde a los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas es la número 65/2011.

#### RESOLUCIÓN 65/2011 (UIF)

Esta resolución tiene por objeto, como lo expresa en su art. 1, establecer las medidas y procedimientos que como sujetos obligados deberemos implementar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cable aclarar qué entiende la resolución como operaciones inusuales, y en tal sentido se especifica que, *“son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico - financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.”*

No podemos dejar de lado aclarar qué se entiende también por operaciones sospechosas, ya que son términos que pueden prestarse a confusión, en tal sentido la Resolución 65/2011 dice que *“son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.”*

Dentro de los Artículos que tiene la resolución 65/2011, hace una aclaración importante con respecto a personas que también están obligadas a informar y no se encuentran enumeradas en el Artículo 20 de la Ley, y con respecto a esto dice, que estarán obligados a reportar quienes:

1. *Posean un activo superior a \$ 56.000.000 (vigente desde fines de 2019 y actualizable),*
2. *Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de 1 año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.*

La Resolución 65/2011 de la U.I.F., en su Artículo 3, deja en claro que los sujetos obligados deberán incorporar conjuntamente con las tareas profesionales que desarrollen, diseñar e implementar a sus procedimientos programas que permitan detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto, sumado a la capacitación personal, la elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.

Abordaremos la forma de reportar una operación sospechosa (ROS), en el Anexo A

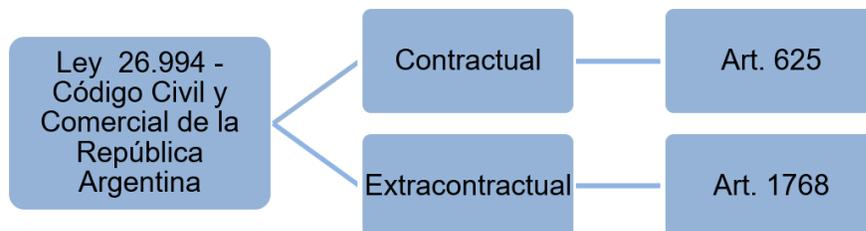
## RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad Civil es aquella que se encuentra enmarcada en el Código Civil y Comercial de la Nación y deriva del incumplimiento de obligaciones que surgen de un contrato, como así también de obligaciones extracontractuales; y de la comisión de actos ilícitos causados por su culpa o negligencia. Incurrir en falta de esta responsabilidad implicaría el resarcimiento del daño causado.

La misma puede dividirse en contractual y extracontractual. La primera es aquella que surge del contrato de la auditoría el cual es la locación de una obra, ya que el auditor finalizará su trabajo con la presentación del informe final de auditoría externa de estados contables, en general se recomienda que sea por escrito y que contenga un cierto detalle de las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas.

La responsabilidad extracontractual es la que se genera ante terceros en el caso que la actuación del auditor cause daños, ya que, por ejemplo, si un banco entregara un préstamo a una empresa basándose en el informe del auditor y este es falso, debido a que no detectó una inconsistencia en la presentación de la realidad, y luego la empresa no puede pagar el mencionado préstamo, el auditor será responsable ante el banco extracontractualmente.

Cuadro N°7: Responsabilidad Civil



Todo lo expresado anteriormente queda enmarcado en los artículos 625 y 1768 que a continuación se citan.

*ARTÍCULO 625 - El obligado a hacer, o a prestar algún servicio, debe ejecutar el hecho en un tiempo propio, y del modo en que fue la intención de las partes que el hecho se ejecutara. Si de otra manera lo hiciera, se tendrá por no hecho, o podrá destruirse lo que fuese mal hecho.*

*ARTÍCULO 1768.- Profesionales liberales. La actividad del profesional liberal está sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer. La responsabilidad es subjetiva, excepto que se haya comprometido un resultado concreto. Cuando la obligación de hacer se preste con cosas, la responsabilidad no está comprendida en la Sección 7a, de este Capítulo, excepto que causen un daño derivado de su vicio. La actividad del profesional liberal no está comprendida en la responsabilidad por actividades riesgosas previstas en el artículo 1757.*

En conclusión, el auditor será responsable civilmente si incumple alguna de las responsabilidades u obligaciones del contrato que celebró con su cliente o si existe algún tercero damnificado por la auditoría, es decir, extracontractualmente. Citando a Fowler Newton en su libro *Tratados de auditoría*, 2004, el autor dice que “el auditor es negligente cuando no ejecuta su trabajo o no prepara su informe con el cuidado profesional esperado, sin que esto resulte de la intención de engañar a su cliente o al público, en cuyo caso no habría negligencia sino dolo”

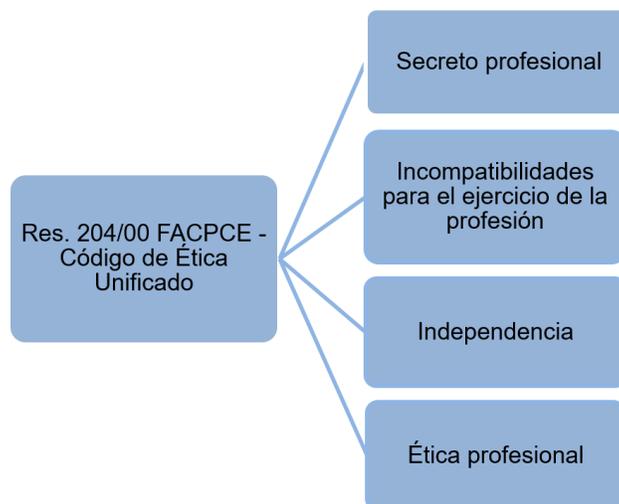
No hay que perder de vista que la responsabilidad, contractual o extracontractual, que el auditor tendría derivada del contrato con su cliente o extracontractualmente con terceros damnificados, sería solamente por los actos derivados del informe que emita y no de los actos y delitos derivados de los directores o administradores de la empresa auditada. Por otro lado, es muy importante destacar que la forma en la cual el profesional podría respaldarse es a través de una buena confección de papeles de trabajo para poder demostrar que realizó su encargo con la debida diligencia.

## RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Esta responsabilidad queda enmarcada en el Código de Ética Unificado de los Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina, el mismo es un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias. Por su propia naturaleza las normas que expresamente se exponen no excluyen otras que, mediante un criterio ético sano y sentido del deber, inducen a tener un comportamiento profesional digno.

La responsabilidad profesional surge como consecuencia de responder por los daños causados u ocasionados en el ejercicio de la profesión, ante esto el auditor podría ser penado con sanciones que serán comentadas posteriormente. Para el caso de los contadores se encuentra regulada en los Códigos de Ética emitidos por la F.A.C.P.C.E. para toda la Argentina en la resolución 204/2000 y después el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza lo adopta bajo el marco de la Resolución 1350/2001.

Cuadro N°8: Resolución 204/00



## ÉTICA PROFESIONAL

“La ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional, tales principios deben formar parte de la ética universal, la que ha sido definida como ciencia del hombre

En este sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social. En lo individual cada profesional se construye a sí mismo y en lo social contribuye a la conformación de la “identidad” de la comunidad profesional”. (Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina, 2000).

Cuadro N°9: Ética Profesional



Para llevar a cabo la disciplina, los profesionales en ciencias económicas deben guiarse por los siguientes principios:

### JUSTICIA

Es muy importante desde el punto de vista moral, ya que, en todas las prestaciones de servicios profesionales, cada sujeto involucrado debe cumplir con sus responsabilidades, es

decir, realizar las tareas que le sean encomendadas, sin extralimitarse, pero sin pecar tampoco de insuficiencia en su responsabilidad.

Dentro de ella nos encontramos con:

- Veracidad

La virtud de la veracidad consiste en un actuar prudente y justo, lo cual consiste en manifestar y comunicar la verdad a cada uno según sus derechos

- Fidelidad a la palabra dada

La lealtad es poder controlar la voluntad y saber cumplir las promesas, independientemente de los esfuerzos o sacrificios que se deban realizar para ello. Las promesas a los clientes, las palabras que se dicen en el negocio, la voluntad de ayudar a todo aquel que supere a los demás, incluso ante las mencionadas promesas y cumplimientos que son difíciles de cometer errores o fracasos, no se olvidarán y se mantendrán fieles a ello.

Ser fiel es una particular forma de ser justo.

## **FORTALEZA PROFESIONAL**

Las acciones que implican el conocimiento objetivo y tranquilo de la realidad no son suficientes. Es oportuno que un profesional cauteloso reflexione sobre los motivos de su trabajo, pero resistir y asumir riesgos es un típico comportamiento que demuestra la perseverancia del profesional.

## **HUMILDAD PROFESIONAL**

Ser humilde es uno de los principios básicos en la vida de un profesional, debemos poder reconocer nuestros límites, pero también valorar nuestro trabajo, sin desprestigiar, pero tampoco sobrevalorar.

## **PRUDENCIA O SABER HACER**

Capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios. Es decir, hacer bien el bien, profesionalmente actuar con excelencia, que la calidad del servicio prestado sea acorde a los conocimientos técnicos.

Entre los aspectos relacionados con la prudencia del profesional podemos encontrar 3 muy importantes que nunca hay que desatender. En primer lugar hay que considerar optimizar el pasado, lo que uno ya conoce por la experiencia propia o ajena, y esto se relaciona con saber qué consultar y a quién consultar. Teniendo en consideración lo anterior nos ayuda para diagnosticar el presente y tener en cuenta varias aristas como saber mirar alrededor, conocer cómo están ocurriendo los hechos y en base a esto lograr conclusiones útiles para el ejercicio profesional. Por último y no menos importante, se resalta la posibilidad de prevenir acontecimientos para así poder lograr que el riesgo sea el menor teniendo en cuenta varias alternativas de solución.

## **OBJETIVOS DE LA PROFESIÓN**

Como objetivos de la profesión del Contador tenemos que trabajar al más alto nivel de profesionalidad para así tener el mejor resultado posible dentro de las posibilidades del profesional y de esta forma satisfacer los requerimientos de orden público.

Para cumplir los objetivos enunciados precedentemente, es necesario cumplir las siguientes cualidades:

- Credibilidad.

Cuando una persona tiene éxito laboral, una de las variables a tener en cuenta es la credibilidad. Esto se logra cuando las acciones demuestran un buen hacer y luego se repite,

consolidando todo de manera continua y constante. A partir de ahí se genera una confianza, que repercute en el prestigio y profesionalidad.

- Profesionalidad.

Es el ejercicio de la profesión con capacidad y eficacia, pero teniendo también en cuenta que dentro de la profesionalidad, es importante el actuar del profesional de acuerdo a las distintas normas, regulaciones y leyes que rigen el ejercicio cotidiano en la vida del contador. Todo esto respetando la ética del profesional.

- Confianza.

La confianza es la base sobre la cual el profesional desarrolla las actividades típicas. Cuando existe confianza en uno mismo, en los compañeros y en el entorno en el que se desarrolla un trabajo, este se afronta con mayor energía y dedicación y, en base a esto poder lograr mejores resultados.

- Calidad de Servicios.

Esta cualidad incluye satisfacción plena del cliente, cumplir con el trabajo en tiempo y forma, cumplir con lo comprometido, tratar de lograr el trabajo de la mejor manera posible, esforzarse por hacer bien lo solicitado, realizar en término y de forma correcta las obligaciones que tenemos con el cliente y como profesionales, generar soluciones y no problemas, respetar las normas técnicas y éticas que rigen la profesión, etc.

- Confidencialidad.

Como profesional es necesario que se guarde secreto y no se divulgue información que no es autorizada por el cliente, o en su caso requerida por una norma específica.

- Objetividad.

En el campo del contador es muy importante, sobre todo cuando vamos a realizar tareas de dictaminar, certificar y opinar sobre estados contables.

- Integridad.

La integridad profesional está formada por todos los valores que le son inseparables e indivisibles, que lo llevan a actuar con honestidad.

- Idoneidad profesional.

Consiste en reunir las condiciones necesarias para desempeñar la profesión.

- Solidaridad profesional.

Es la comunidad de intereses entre quienes ejercen la misma profesión. Implica la contribución al bien común respetando la iniciativa y creatividad de los colegas y su sentido de responsabilidad.

- Responsabilidad.

La responsabilidad profesional es la aptitud de cada ser humano de poder responder por aquellos actos que realiza o participa directa o indirectamente y de las consecuencias previsibles de dichos actos en su contenido ético.

- Dignidad profesional.

El Contador Público deberá abstenerse de realizar actos que afecten negativamente la reputación de la profesión. Debe tener siempre presente que la sinceridad, buena fe y lealtad con sus colegas, clientes y terceros.

Esto conlleva a no tratar a las personas como meros instrumentos de ganancias o de consumo, es decir, no cosificar a las personas negándose su identidad.

## **SECRETO PROFESIONAL**

El secreto profesional en el Código de Ética unificado para los profesionales en Ciencias Económicas se encuentra reglamentado en los artículos 28 a 32. El primer artículo mencionado hace referencia a la relación entre los profesionales y los clientes, la cual se debe desarrollar dentro de un marco de absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información (sea de índole contable, fiscal, laboral, patrimonial, personal, etc.) proporcionada por el cliente y obtenida en el desarrollo de sus tareas. El conocimiento de esta información por parte de terceros no autorizados puede traer consecuencias no deseadas. El profesional la utiliza para el desarrollo de su labor: documentos comerciales, registros contables, declaraciones juradas de impuestos, inventarios, balances, demás libros obligatorios, etc.

Tal como se detalla en el Código de Ética unificado, es deber del profesional hacer extensivo el deber de la confidencialidad, sea cual sea la modalidad del ejercicio de la profesión, pudiendo desarrollarla, tanto en el caso de ejercicio liberal de la profesión (con su cliente), como en relación de dependencia (con su empleador).

El secreto profesional no solamente no debe ser develado a la competencia, sino tampoco a sus familiares, amigos, otros colegas, es decir, debe mantenerlo en todos los ámbitos en que se desenvuelva.

Siguiendo el orden de los artículos, a continuación se menciona que la reserva debe ser guardada durante la relación y una vez finalizada la misma. Respecto a esto, existen 2 posturas con relación al tiempo en que debe mantenerse:

- Perpetuo, lo que implica un punto de vista más extremista, donde no se podrá revelar la información de manera permanente.
- Temporal, lo que depende del criterio profesional y dependiendo del daño que generaría la difusión.

Si bien el código es específico hacia los profesionales, el código en su artículo 30 aclara que debe ser exigida la reserva también a los colaboradores de su equipo de trabajo, quienes deben guardar absoluta discreción y guardarlo.

El artículo 31, aclara que no puede ser usada la información para un beneficio propio o de terceros.

En el artículo 32 se habla de las excepciones, es decir, cuando el profesional debe revelar secreto. Estas son cuando:

- a) El cliente autoriza al profesional a revelar el secreto, siempre y cuando no se perjudiquen los intereses de terceros.
- b) A través de una normativa legal quede el profesional habilitado a revelar la información.
- c) El profesional se ve afectado negativamente, como consecuencia del mantenimiento del secreto. El profesional deberá defenderse, manteniendo máxima discreción y los límites justos dentro de la ética. Tampoco divulgará detalles ofensivos, que puedan desacreditar al cliente/empleador como persona.
- d) Por guardar secreto profesional se motivare a la comisión de un delito que se podría evitar.
- e) Por guardar el secreto profesional, puede ser condenado un inocente.
- f) Por requerimiento del Tribunal de Disciplina

## **INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**

### **INCOMPATIBILIDADES LEGALES**

Los profesionales deberán respetar estrictamente las incompatibilidades en el ejercicio de la profesión.

## INCOMPATIBILIDADES FUNCIONALES

Los profesionales que se desempeñen en funciones públicas (Bancos públicos o privados, Estado Nacional, Provincial o Municipal), más allá que las leyes no exijan la posesión de títulos relacionados con las Ciencias Económicas, pero tal función se encuentre relacionada con los conocimientos inherentes a los reglamentados por la Ley 20.488.

## INCOMPATIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

### ENCOMENDADOS POR ENTES NO HABILITADOS

Las incompatibilidades definidas precedentemente, son de aplicación para todos los profesionales de ciencias económicas y para las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro especial que a tal efecto lleve el CPCE de cada jurisdicción.

El artículo 38, especifica que es incompatible la prestación de servicios profesionales a terceros a través de entes que no se encuentran habilitados bajo relación de dependencia, o contratado, si dicho ente no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.

El profesional deberá abstenerse de actuar en las circunstancias descriptas precedentemente, y especialmente cuando la labor sea encomendada por universidades públicas o privadas, fundaciones, entidades intermedias (federaciones, cámaras empresariales o gremiales, etc.), asociaciones, sociedades comerciales, cooperativas, o cualquier otro organismo público o privado no habilitado para el ejercicio de la profesión.

## INDEPENDENCIA

La independencia es la condición básica para el ejercicio de la Auditoría. Podemos definir a la independencia como la actitud de actuar con integridad y objetividad. Ser íntegro significa actuar de forma recta, y ser objetivo es desempeñarse de forma imparcial y honesta.

Resulta necesario ser independiente porque, el hecho de ser imparcial y objetivo es lo que hace que la confiabilidad de las manifestaciones del auditor respecto de la información auditada aumente.

Serán alcanzados por la incompatibilidad, tanto el auditor responsable del equipo, como todo su equipo de auditoría, deben cumplir con el requisito de independencia. En el caso de sociedades de profesionales, el alcance de la norma se extiende a todos los socios y asociados del contador.

Slosse menciona que podríamos categorizar los hechos que presentan una amenaza contra la independencia en dos tipos:

Tanto para él, como para Fowler Newton, la independencia real es aquella que sólo el auditor sabe si existe o no, ya que se relaciona con hechos que no son mencionados en normas, y que sin embargo podrían vulnerar el principio de independencia. Por ejemplo: ser íntimo amigo del director de una empresa que pretendo auditar.

Por otro lado, la Independencia aparente es aquella regulada en normas y códigos de ética, ya que se mencionan hechos que se considera vulneran la independencia, pero podría haber otros no mencionados que también la vulneran, por eso decimos que es "aparente".

Fowler Newton: define la independencia real (mental) basándose en la IFAC (International Federation of Accountants) y dice que es el estado mental que permite opinar sin influencias que comprometan el juicio profesional. Esto es insuficiente, ya que la credibilidad de su informe depende de la perspectiva de los usuarios y estos no pueden saber si la independencia real existe. Por lo tanto debe lograrse la independencia aparente, la cual surge de las interpretaciones que hacen los usuarios del informe.

En la RT 37 se menciona 6 casos en los que se considera que se vulnera la independencia. La norma los menciona por la negativa, es decir que no dice cuando se es independiente, sino que hace referencia a los casos en los que no se es independiente.

*“El contador no es independiente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran económicamente vinculados a aquel, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.*

*Excepción: no se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de la documentación contable, la preparación de EECC y la realización de otras tareas similares, remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos EECC o información son objeto del encargo.*

- 2. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta (infinita) o colateral (hasta el cuarto grado inclusive), o pariente por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquel.*
- 3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran económicamente vinculados a aquel, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.*

*Excepción: No existe falta de independencia cuando el contador fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquellas.*

4. *Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran económicamente vinculados a aquel, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.*
5. *Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.*
6. *Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período u otra variable a que se refieren los EECC u otra materia objeto del encargo.*

*Excepción: No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo o ingresos por ventas o servicios del ente.”*

*Vinculación económica: Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:*

- a) Cuando tuvieren vinculación significativa de capitales*
- b) Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas*
- c) Cuando se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.*

Para determinar si el profesional es o no independiente deben tenerse en cuenta todas las normas legales y reglamentarias al respecto, debiendo considerar para cada caso la disposición más restrictiva.

El Código de Ética agrega también la causal de falta de independencia por la aceptación de bienes, servicios y cortesías impropias: Habla de recibir beneficios diferentes de situaciones normales.

Las cualidades inherentes a la independencia son:

a) Conducta: no debe exponerse a presiones que lo obliguen a aceptar o silenciar hechos que alterarían la corrección de su informe.

b) Ecuanimidad: el profesional debe colocarse en una posición imparcial respecto al cliente, a sus directivos y accionistas. La misma posición cabe frente a terceros.

Todo lo mencionado anteriormente respecto a la independencia será de aplicación tanto a los profesionales mencionados como a las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro que lleva el C.P.C.E. de cada jurisdicción.

Para la IFAC las amenazas a la independencia no impiden la aceptación del trabajo, en tanto puedan salvarlas mediante la aplicación de diversas defensas.

En la NIA 220 (Control de calidad de Auditorías de Información Financiera) establece que el auditor deberá:

- 1) cumplir con el principio de conocer a su cliente, para ver en qué medida podría vulnerarse la independencia
- 2) tomar las medidas adecuadas para eliminar las amenazas a la independencia o reducirlas hasta un nivel aceptable
- 3) documentar todas las conclusiones referentes a la independencia

## **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA**

El Código de Ética menciona que los profesionales que incumplan las disposiciones especificadas en el mismo o los principios y normas éticas nombradas en su prólogo o preámbulo, serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ley de Ejercicio Profesional, que se graduaron según la falta cometida y los antecedentes del imputado.

Las sanciones previstas en la ley 20.488 (normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las ciencias económicas) son:

- a) Advertencia: implica solamente señalar al profesional la falta cometida, es decir, es un mero llamado de atención al profesional.
- b) Amonestación privada: no es represiva, pero implica un castigo.
- c) Apercibimiento público: esta sanción es de carácter represivo.
- d) Suspensión de la matrícula por un año (en la ley provincial 5.051 va de un mes a un año).
- e) Cancelación de la matrícula.

## **CASOS REALES**

Llevando a la práctica lo antes estudiado se acompañan los Anexos C, D y E donde se exponen casos reales.

## CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis del presente trabajo, podemos visualizar que existen múltiples responsabilidades del auditor en el desempeño de su trabajo.

Dentro del encargo el profesional se involucra con mucha información que necesita ser de utilidad tanto para el ente como para terceros relacionados, y así poder tomar decisiones.

Dada la importancia de sus funciones y las responsabilidades que estas conllevan el profesional tiene que ser cauteloso al momento de desempeñar su tarea y actuar con objetividad, imparcialidad, independencia, competencia y la debida diligencia de un buen hombre de negocios.

Dentro de la responsabilidad Penal encontramos: delito por balance falso, fraude, encubrimiento en lavado de activos y financiación al terrorismo, ante el incumplimiento de la normativa respecto a los temas mencionados, el auditor podría sufrir las sanciones de multa, inhabilitación, prisión o reclusión.

Por otro lado la responsabilidad civil se puede dividir en contractual y extracontractual, siendo posible de sufrir una sanción pecuniaria.

Por último y no menos importante se trata la responsabilidad Profesional, la cual surge por incumplimiento a las Normas del Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas, implica sanciones como advertencia, amonestación privada, apercibimiento público, suspensión o cancelación de matrícula.

Por todo lo mencionado anteriormente el auditor al momento de aceptar el cargo y llevar a cabo su labor debe tener los recaudos necesarios para no incurrir en falta de responsabilidad. Una forma de resguardar su responsabilidad es a través de la adecuada confección de los papeles de trabajo en donde se deben detallar los procedimientos llevados a cabo.

## ANEXOS

### ANEXO A - INSTRUCTIVO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS/ FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ROS/RFT)

1. Ingrese a la web [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif), seleccione "Acceso SRO" (Sistema de Reporte de Operaciones) y acceda a su registración completando su nº de CUIT y password correspondiente.
2. Seleccione la pestaña ROS/RFT
3. Haga click en Reportar Nueva Operación
4. Seleccione en el desplegable el Tipo de Operación a Reportar (ROS/RFT)

Al seleccionar ROS se desplegará una pantalla que permitirá tener una visión general del reporte. Ahí se deben completar las indicaciones emanadas del sistema.

5. Seleccione las opciones que correspondan en cada desplegable.
6. Si Ud. desconoce la existencia del delito precedente, seleccione NO en el desplegable. Si tiene conocimiento del delito precedente, seleccione SI y haga click en Agregar Nuevo.
7. Seleccione el tipo de delito precedente entre las opciones que brinda el desplegable.
8. A continuación seleccione la Fuente de Información a partir de la cual Ud. tuvo conocimiento del delito
9. Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otro Delito Precedente, haciendo click en Agregar Nuevo.
10. A continuación proceda a definir QUIÉN/QUIÉNES son la/s Personas Jurídicas, Físicas, locales o extranjeras involucradas en la operación.

11. Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otra Persona Física, haciendo click en Agregar Nuevo (en el tipo de persona a incluir).
12. Una vez cargadas las Personas Jurídicas y Físicas involucradas se debe proceder a Reportar la Operación Sospechosa en la sección Operaciones y Productos, haciendo click en Agregar Nuevo.
13. Una vez cargadas todas las Personas Físicas y Jurídicas vinculadas y la/s Operación/es/Producto/s, usted tendrá las siguientes opciones disponibles:
  - A - Revisar, editar o eliminar los datos cargados
  - B - Reportar la operación
  - C - Guardar borrador y continuar con la carga en otro momento.
  - D - Volver al inicio, eliminando toda la carga de datos.
14. Una vez reportada la operación, aparecerá en pantalla la Constancia de Reporte de Operación que indica la CUIT del reportante, la fecha del reporte y el número de control. Adicionalmente el sistema enviará la misma constancia a la dirección de mail informada en su registración.

Es importante destacar que se debe cargar los datos de todas las personas físicas y/o jurídicas, locales o extranjeras vinculadas directa o indirectamente con la operación. Se recomienda seguir siempre el orden indicado: PJ, PJE, PF, PFE. Podrá cargar más de una de cada tipo de persona.

La correcta identificación de todas y cada una de las personas físicas y jurídicas involucradas es fundamental para el correcto reporte.

*Fuente:* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo\\_ros\\_v1\\_5\\_-\\_dic17\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_ros_v1_5_-_dic17_0.pdf)

## **ANEXO B – DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA UIF**

El Sujeto Obligado deberá registrarse, en UIF en virtud de lo normado en la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias, que establece la obligatoriedad de registrarse en el sistema SRO y de presentar la documentación respaldatoria de su inscripción/registración.

Para registrarse por primera vez deberá ingresar a la página web de esta Unidad [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif), hacer click en el botón “Ir a Sujetos Obligados” y luego en el botón “Registrarse por primera vez” y seguir los pasos con las instrucciones de los formularios desplegables.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE SE DEBE PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN FRENTE A LA UIF:

### **Persona Humana:**

Nota suscripta por el Sujeto Obligado dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Para el caso de que la nota esté suscripta por un apoderado deberá acompañar con la misma copia del poder certificado.

En la misma deberá constar:

- Actividad principal que realice, domicilio real (calle, número, localidad, provincia, código postal), número de teléfono, dirección de correo electrónico y firma del Sujeto Obligado.
- Documentación a adjuntar con la nota:
  - Copia del documento que acredite la identidad (DNI, LC, LE, CI) otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte).
  - Copia de constancia de CUIL, CUIT o CDI.

- Sólo en caso de corresponder: copia certificada de la autorización otorgada por el órgano específico de Contralor/ Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad o de la inscripción en la matrícula (credencial).

**Persona jurídica:**

Nota suscripta/firmada por la máxima autoridad de la misma u Oficial de Cumplimiento, dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera. Para el caso de que la nota esté suscripta por un apoderado deberá acompañar con la misma copia del poder certificado.

En la misma deberá constar:

- Datos del Sujeto Obligado: denominación o razón social y actividad principal que realice, domicilio legal: calle, número, localidad, provincia, código postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Datos de Oficial de Cumplimiento: nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento, cargo que reviste en el órgano de administración de la persona jurídica. Domicilio real: calle, número, localidad, provincia y código postal, número de teléfono y correo electrónico.
- Firma de la máxima autoridad.

- Documentación a adjuntar con la nota:

- Copia de constancia de CUIT o CDI de la persona jurídica.
- Copia de constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento.
- Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento (DNI, LC, LE, CI) otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte.
- Copia del estatuto social actualizado.

- Copia certificada del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la persona jurídica (en caso de tratarse de organismos públicos, resultará suficiente copia de la Resolución de su designación en el cargo).
- Copia certificada del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento ante la UIF.
- SÓLO en caso de corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor competente para desarrollar la actividad que realiza, (por ejemplo: BCRA, CNV, SSN, INAES).

En caso de designarse un Oficial de Cumplimiento suplente, se deberá acompañar la documentación mencionada en el artículo 3º Bis, incisos e), f), g), h) e i) de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatorias.

## **ANEXO C – CASO ENRON**

Enron Corporation fue una empresa energética que se constituyó en 1985 por la fusión de Houston Natural Gas e Inter North, con sede en Estados Unidos.

Con los años la empresa fue creciendo, era un ejemplo para el resto; sus acciones en el año 2.000 llegaron a cotizar sobre los 90,56 dólares y le daba empleo a más de 21.000 personas a mediados del 2.001.

La reputación de la empresa empezó a caer cuando se comenzaron a difundir rumores respecto a sobornos y tráfico de influencias, para obtener determinados contratos, por otro lado también surgió el rumor de que el resultado de la mayoría de las ganancias de Enron, en realidad eran ganancias de sus subsidiarias. Además, 3 de las sociedades de Enron que tenían altos pasivos no fueron incluidas en los balances; y así podía tapar las pérdidas que estaba teniendo. Esto seguido de una revisión de cuentas por parte de las autoridades contables, hizo salir a la luz deudas escondidas, y así poco a poco fue cayendo. La cotización de sus acciones disminuyó en un año un 99%, la acción que en el 2.000 valía 90 dólares pasó a valer apenas un dólar. Así fue como más de 10.000 millones en valor contable desaparecieron y los inversores iban perdiendo su inversión.

Luego de esta caída y puesta en evidencia sus técnicas contables fraudulentas, se vio obligada a presentarse en concurso, que en aquel entonces fue el más grande de la historia. Tenía 64.000 millones en activos y 30.000 millones en deudas, más de 20.000 trabajadores perdieron su empleo.

La caída de Enron no sólo ocasionó su bancarrota y la pérdida de más de 20.000 empleos, sino que también llevó a la caída de su auditora, Arthur Andersen, que en ese año era de las cinco auditoras más importantes del mundo. Esta empresa fue partícipe del engaño, en teoría,

los directivos le hacían presión para que haga la vista gorda y así mantener el engaño contable vivo. La auditora perdió prestigio y fue condenada.

Este es uno de los casos más importantes de la historia en los que se ve involucrada la responsabilidad de un auditor, no sólo la empresa quebró, sino también sus auditores sufrieron condenas.

Fuentes consultadas:

[www.lavanguardia.com/economia/20161202/412319658496/enron-quebra-escandalo.html](http://www.lavanguardia.com/economia/20161202/412319658496/enron-quebra-escandalo.html)

[es.wikipedia.org/wiki/Enron](https://es.wikipedia.org/wiki/Enron)

[www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/335/1/M-CD4188.pdf](http://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/335/1/M-CD4188.pdf)

## ANEXO D – CASO PARMALAT

Parmalat es una empresa italiana del sector agroalimentario, fue la líder mundial en producción de leche UHT. Sus operaciones mundiales tienen más de 140 centros de producción, 36.000 trabajadores y 5.000 granjas usadas para la producción.

Fue fundada en 1.961, donde su dueño abrió una pequeña planta de pasteurización en Italia. La compañía ha ido creciendo hasta ser una multinacional que produce leche, productos de panadería y lácteos en general.

En 1.997 obtiene varias adquisiciones internacionales, la mayoría de las cuales en 2.001 empezaron a perder plata; así fue como en 2.003 el director de la empresa decidió emitir bonos de 500 millones de euros, esto sorprendió tanto al gerente y a la compañía que el director fue reemplazado. El nuevo director a pesar de no tener acceso a los aspectos contables empezó a sospechar que las deudas eran más del doble que las declaradas. En diciembre el nuevo director renuncia por la no obtención del crédito necesario para pagar deudas y bonos.

La noticia estalló finalizando el 2.003, cuando los auditores investigando descubren la falsedad de un documento que garantiza 3.950 millones de euros en una cuenta en las islas caimán, continuando la investigación descubrieron que se estaban usando las empresas en paraísos fiscales para inflar el activo ya que no existían y así desde hace 15 años venían inflando su activo con la complicidad de los bancos.

Parmalat, maquillando los resultados quería poder financiar su expansión y salvar la compañía y a sus empleados.

El fraude fue cometido con medios muy sencillos:

- a) control de la correspondencia de los auditores,

- b) falsificación de recibos bancarios con un scanner y una fotocopidora,
- c) cambios de domicilio social, para no tener que cambiar de auditor, (la ley italiana exige que los auditores de las firmas no pueden permanecer como tales por un período de tiempo superior a los 9 años), con lo cual era más sencillo engañar al auditor tradicional, que continuaba haciendo su trabajo con la despreocupación nacida de la confianza ganada con una documentación uniforme e históricamente falsa.

En 1.999 Deloitte & Touche Tohmatsu se convierte en la principal firma auditora de la empresa, así verificando las cuentas consolidadas del grupo. Durante los próximos años la firma no corroboró la veracidad de las cuentas de las filiales, esto se debe a que Deloitte se encargaba de auditar la empresa principal y Tohmatsu las filiales, por lo que Deloitte simplemente incorporaba lo que esta le decía. El auditor de Brasil se comunicó con el auditor de Italia haciéndole saber sus dudas respecto a la filial en el paraíso fiscal para hacer frente a 225 millones de dólares en deudas a Parmalat Brasil. Deloitte no le contestó ya que no era la encargada de esta filial.

Ya pasado la mitad del año Deloitte comenzó a sospechar y así fue como en octubre del 2.003 decide no certificar el valor de los fondos de esta inversión en Bonlat (filial islas caimán), negándose también a aprobar el beneficio de contratos derivados de dicho fondo.

La principal auditora negó ser cómplice y declaró que siempre trabajó en cumplimiento de la ley, por otro lado aclaró que toda la información del extranjero (filiales) la obtenía de Grant Thornton.

Grant Thornton es puesto en evidencia cuando se demuestra la falsedad del documento que supuestamente había sido emitido por Bank of América, ya que esta auditoría debería haberlo solicitado al banco para poder comprobar su veracidad.

A pesar de los acontecimientos mencionados anteriormente, hoy en día, Parmalat sigue funcionando y Deloitte y Grant Thornton también.

Fuentes consultadas:

[www.eoi.es/blogs/mbaftmad/el-caso-parmalat/](http://www.eoi.es/blogs/mbaftmad/el-caso-parmalat/)

[es.wikipedia.org/wiki/Parmalat](https://es.wikipedia.org/wiki/Parmalat)

[www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/335/1/M-CD4188.pdf](http://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/335/1/M-CD4188.pdf)

## **ANEXO E – CASO WIRECARD, ERNST & YOUNG**

Wirecard es una empresa de tecnología y servicios financieros, que se encuentra en proceso de quiebra, con sede en Alemania. La misma cotiza en la bolsa de Frankfurt.

Wirecard se encuentra bajo sospecha de haber inflado sus cuentas con fondos ficticios en Filipinas, por más de 1.900 millones de euros.

Desde el 2015 corrían rumores de irregularidades en cuanto al manejo financiero de Wirecard. Posteriormente, en 2019 el diario británico “Financial Times” publicó una investigación de sospecha de fraude en Asia.

Durante el 2020 el diario Financial Times, acusó a E&Y de no solicitar información bancaria a un banco de Singapur, donde Wirecard afirmaba tener 1.000 millones de euros en efectivo.

A principios de junio de 2020, los abogados del estudio Schirp & Partner interpuso una acción judicial acusando a E&Y de no cumplir con una de las obligaciones principales de control del auditor (es decir, realizar una circularización bancaria).

A raíz de todo lo sucedido las acciones de Wirecard, se han desplomado un 98%, por lo que Schirp & Partner está motivando a sus accionistas a interponer una demanda colectiva contra E&Y.

Algunos están comparando este caso con la caída de Enron a principios del 2000.

Fuente consultada:

<https://www.iprofesional.com/impuestos/318574-un-escandalo-sin-precedentes-pone-en-la-mirada-ernst-young>

## BIBLIOGRAFÍA

Apuntes de clase - Cátedra Auditoria 2019/2020 - Profesor González Malnis, Roberto

Apuntes de clase - Cátedra Auditoria 2019/2020 - Profesor Pieralisi, Marcelo

Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (T.O 1984 Actualizado) Código Civil y Comercial. Ley 26.994 (2014)

Enron. En *Wikipedia*. Abril 2021, recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Enron>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

(2013). Resolución Técnica N° 37 – “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”

Fowler Newton, E. (2004). Tratado de Auditoría. Buenos Aires: La Ley.

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2000), Ley 25.246: Lavado de Activos de Origen Delictivo y modificatoria– Código Penal. República Argentina.

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2011), Ley 24.769: Ley Penal Tributario. NIA 220 - “Control de calidad de Auditorías de Información Financiera”

iProfesional.(2020). *Un escándalo sin precedentes en el mundo financiero*. iProfesional.

Recuperado de: <https://www.iprofesional.com/impuestos/318574-un-escandalo-sin-precedentes-pone-en-la-mira-a-ernst-young>

Manuel Fernández Montes Moralea (2012). *El caso Parmalat*. Escuela de Organización Industrial Blog. Recuperado de: <https://www.eoi.es/blogs/mbaftmad/el-caso-parmalat/>

Masso, María Virginia & Osorio Beatriz Joanna. *La Responsabilidad del Auditor de Estados Contables en la República Argentina*. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza

Parmalat. En *Wikipedia*. Marzo 2021, recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Parmalat>

Real academia española: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en

línea]. <<https://dle.rae.es>> [Marzo 2021].

Recomendación 10. Debidadiligencia del cliente. (2021). Febrero 2021,

en<https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40->

[recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente](https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente)

Unidad de Información Financiera (2017). *Instructivo ROS*. Recuperado de

[www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo\\_ros\\_v1\\_5\\_-\\_dic17\\_0.pdf](http://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_ros_v1_5_-_dic17_0.pdf)

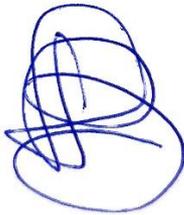
Unidad de Información Financiera. Resolución U.I.F (FACPCE, 2021) (FACPCE, 2021).F

65/2011

## DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 30 de Junio de 2021



BRAVO, Julieta Laura

Número de registro: 29.434

DNI: 40.069.776



CÁCERES CERINI, Nicolás Francisco

Número de registro: 29.437

DNI: 39.767.681



MORCHIO GIOL, Federica

Número de registro: 29.571

DNI: 40.220.938



VERGARA, Julieta Agustina

Número de registro: 29.676

DNI: 40.511.860